Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscricion

En esta capital, 12 rs. al mes. Fuera de la capital, 14 id. id. Número suelto. 1 y 1/2 id. Esteperiódicos epublica los Lúnes, Miér-

colesy Viernesde cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia. PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Despacho telegráfico.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico recibido á las 3 de esta tarde, me dice lo que sigue:

«SS. MM. la Reina y el Rey y su Real familia seguian ayer en Palma disferiando la mas perfecta salud y recibiendo de los habitantes de aquella Isla las muestras mas espresivas de adhesion y cariño. Asistieron SS. MM. à la colocacion de la Drimera picara de ma monnmento con que l'alma quiere perpetuar su llegada; visitaren los establecimientos de beneficencia; presenciaron la iluminacion que en el mar se habia dispuesto, y en el besamanos que tuvo lugar se presentaron comisiones de los pueblos de la Isla à cumplimentar à 55. NINI. y Altezas.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 15 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 270.

Previniendo que si los dueños de escopetas que se insertan en la nota que precede no sacan licencias para su uso, se darán aquellas por decomiso.

Existen en la Comisaria de vigilancia de esta Capital, las reclamaciones de los individuos que á continuacion se expresan, en solicitud de licencias para uso de armas.

Los Alcaldes de los pueblos á que pertenecen, harán comparecer á dichos individuos y les prevendrán que se provean sin demora de las referidas licencias, pues que en otro caso, las escopetas de su propiedad que se hallan retenidas en los puestos de la Guardia civil, se darán por decomiso é ingresarán en el depósito de armas de este Gobierno.

Cáceres 13 de Setiembre de 1860.

Circular 2481 sh a El Gobernador, Carloll oh olall Francisco Belmonte.

Nota que se cita.

D. Manuel Maria Gomez, vecino del Gordo.

Lorenzo Lozano, de id. Juan Cid, de id.

Ministerio de Cultura 2011

Agustin Gomez, de id. José Monroy, de id. José María Bravo, de id. Estéban Martin, de id. Plácido Bravo, de id. Pablo Diaz Bernardo, de id. Fulgencio Bravo, de id. Antonio Montes, de id. D. Luis Congosto, de id. Leon Gonzalez, de id. Angel Alvarez, de id. Luis Jimenez, de id. Luciano Bravo, de id. Nicolás Ahigal, de id. Ramon Rodriguez, de Jarandilla. Miguel Priante, de id. Ramon Rodriguez, de id. Juan Perez, de id. Raimundo Cañada, de id. Vicente Rodriguez, de id. Valentino Aparicio, de Jaraiz. D. Antonio Martinez, de id. D. Simon Sanchez, de id. Francisco Aparicio, de id. Francisco Enciso Parrales, de id. Plácido Parrales, de id. Felipe Aparicio Pavon, de id. Pedro Nerado, de id. Felipe Jabon, de id. Francisco Parejo, de id. Ramon Sanchez, de id. Gerónimo Trojillo, de id. Miguel García, de id. Antonio Corrales, de Miajadas. Cárlos Collado Gil, de id. Calisto Illan, de id. Fulgencio Martin, de id. Leonardo Rebolledo, de id. Vicente Jimenez, de id.

Domingo Mostajo, de Peraleda de San Roman.

Leun Diaz, de id. Rafael Moreno, de id. Tomás Moreno, de id. Juan Francisco Serrano, de id. Manuel Andrés, de id. Pedro Nuñez, de id. Juan Mostajo, de id. Baltasar Gallego, de id. Domingo Martin, de id. Andrés Rufo, de Peraieda de la Mata. José Risco, de id. Blas Pedraza, de id. Damian Gomez, de id. Ramon Ribera, de id. Agustin Fuste de Francisco, de id. Francisco Camacho García, de id. Vicente Carreño, de id. Cesáreo Lozano, de id. Eusebio Rodriguez, de id. Domingo Sanchez García, de id. Andrés García, de id. José del Mozo, de Serrejon. Andrés Morales, de id. Juan Calero, de id. Pedro Gomez, de id. Antonio Anton, del Losar. D. Antonio García Serrano, de id.

Juan Rodiguez, de id.

Fernando Moreno, de id. Francisco Aparicio, de id. Antonio Borja Acedo, de id. Manuel García Borreguero, de id. Juan Anton menor, de id. Juan Anton, de id. Agustin Anton mayor, de id. Manuel Montero, de id. Tomás Zavala, de id. José Maria Lucio de Antonio, de id. Cristóbal Anton, de id. Francisco Ortega, de id. José Anton, de id. Antonio García Serrano mayor, de id. Manuel Martin, de id. Juan Antonio Muñoz del Rio, de id. José Correa de Julian, de id. Fernando Marin, de id. José Torre de D. Miguel, de id. Angel Martin, de id. Miguel Paniagua, de id.

CIRCULAR NÚM. 271.

Como varios Alcaldes de esta provincia remitan á esta Capital para su entrada en los establecimientos de Beneficencia varios menesterosos sin haber obtenido préviamente la correspondiente autorizacion, he acordado prevenirles que en lo sucesivo se abstengan de remitirlos sin haber llenado aquel requisito.

Cáceres 11 de Setiembre de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 272.

Seccion de Fomento. = Montes.

Por el Exemo. Sr. Ministro de Fomento se comunica á este Gobierno con fecha 31 de Agosto último, una Real órden en la que se establecen las siguientes reglas:

Artículo 1.º No se dará curso á ninguna solicitud de próroga para ejecutar corta, poda ni ningun otro aprovechamiento forestal, fuera del plazo que hubiese sido señalado en el pliego de condiciones de la subasta.

Art. 2.º Los Ingenieros y las Secciones de Fomento cuidarán bajo su responsabilidad de que jamas se omita en los
pliegos de condiciones la fijacion de plazos para todos los aprovechamientos que
se saguen á subasta.

Art. 3.º Si á pesar de lo dispuesto en el artículo anterior se subastase algun aprovechamiento sin que se le fije plazo, se entenderá que este concluye al año, contado desde la fecha de la aprobacion del remate; sin perjuicio de que se exija la responsabilidad que corresponda por haberlo omitido.

Art. 4.º Cuando no pudiere darse principio en tiempo oportuno á la corta porque el Ingeniero dilatase demasiado dar su necesario permiso para empezarla, o por cualquiera otro acto o falta de la

Administración, el rematante deberá proceder á la reclamación de lo que crea conveniente á sus derechos antes de dar principio al aprovechamiento; pero si le diera principio, se entenderá que renuncia á toda reclamación por la tardanza á que se le haya obligado.

Art. 5.º Todos los contratos se entienden hechos á la ventura y no podrán los rematantes reclamar por razon de los perjuicios que la alteración de las condiciones del mercado ó los accidentes imprevistos de cualquiera otra clase les ocasione.

Art. 6.° En los casos en que haya sido imposible dar principio ó conclusion al aprovechamiento dentro del tiempo estipulado, no por causas dependientes de la voluntad del interesado ni por cambios en su salud, en su familia ó en sus intereses, ni por la perturbacion de las condiciones económicas ó climatológicas del país, sino por actos de la Administracion ó de los Tribunales ó por otros motivos verdaderamente escepcionales, no se concederá tampoco próroga ni ampliacion del plazo convenido; pero habrá lugar á examinar si procede la rescision del contrato.

Art. 7.º Para decretar sobre la rescision serán precisamente oidos el Ayuntamiento del pueblo ó los representantes del establecimiento público de quien fuero el monte, el Ingeniero de la provincia y el Consejo provincial.

Si el asunto se hiciere contencioso, la cuestion será oida y fallada-por el Conse-jo provincial, con arreglo al párrafo tercero del artículo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845.

Art. 8.° Si por consecuencia de la rescision del contrato hubiere que devolver al rematante el precio que tuviera satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse, si el interés de conservacion del monte no lo estorba, nuevo remate para ejecutarlo, consistiendo una de las condiciones en que el nuevo adjudicatario satisfaga dicho precie al anterior.

Art. 9.° Tanto en este caso como en todos los de dejarse de hacer un aprove-chamiento dentro del tiempo debido, se obligará al rematante á pagar la multa y la indemnizacion de daños y perjuicios que procedieren, con arreglo á las condiciones del contrato y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para conocimiento del público.

Cáceres 13 de Setiembre de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. - Montes.

dar su necesario permiso para empezarla. Habiendo acreditado en este Gobierno o por cualquiera otro acto o falta de la don Juan Alberto Casares, vecino de Ma-

drid, la propiedad en que se halla de la dehesa Moheda, procedente de los propios de Gata, he acordado quede sin efecto la subasta anunciada de los aprovechamientos de yerbas y bellota de la misma.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento de los que pretendieran interesarse en dicha subasta.

Cáceres 11 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. -- Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal del Casar de Cáceres, se señala de nuevo para ella el 25 del actual, á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se habia anunciado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta. Cáceres 12 de Setiembre de 1860.

El Gobernador, Francisco Belmonte.

Seccion de Fomento. -- Montes.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 7 del presente del fruto de bellota de la dehesa de propios perteneciente al pueblo de Alcuéscar, se señala nuevamente y bajo la misma forma que la anterior, para el dia 25 del mes actual.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma.

Caceres 12 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. -- Montes.

El dia 2 de Octubre próximo á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Santa Ana, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal, hojas del Lanchar, Cañadilla y mitad del egido de la Calamocha, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 7.760 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletiu oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta. Cáceres 12 de Setiembre de 1860.

El Gobernador, Francisco Belmonte.

Seccion de Fomento. -- Montes.

Para el dia 2 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Torre de Santa María, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se haliará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 18.680 rs. y 80 céntimos, que servirá de base á las proposiciones.

Boletin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta. Caceres 12 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. - Montes.

Para el dia 2 de Octubre pròximo, à las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Torre de Santa María, Presidente

de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de yerbas de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.191 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de les que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 12 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.-Montes.

Para el dia 2 de Octubre próximo, à las doce de su mañana, he dispuesto tenga lagar ante el Sr. Alcalde constitucional del Toril, Presidente de su Ayuntamiento, la subasta de las yerbas de invierno de dos pedazos de terreno segregados de la dehesa de los herederos de don Juan de la Calle, consistentes en 274 fanegas, bajo el tipo de 200 reales, que servirán de base á las proposiciones, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha su-

Cáceres 12 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. -- Montes.

Para el día 2 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional del Toril, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría, la subasta del fruto de bellota de dos pedazos de terreno segregados de las dehesas de los herederos de don Juan de la Calle, bajo el tipo de 480 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 12 de Seliembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. -- Montes.

Para el dia 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Navalmoral de la Mata, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de los montes de propios de dicho pueblo, denominados Dehesa de Arriba, Casasola, Deheson, Dehesa la Nueva y Egido Nuevo, bajo el tipo la primera de 774 rs., la segunda 700, la tercera 2.727, la cuarta 5.254, y el quinto 6.400, en junto 15.855 rs., que servirán de base á las proposiciones, las que se admitirán bien en junto ó por separado, pero siempre prefiriendo lo primero.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha su-

basta.
Cáceres 13 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento - Montes.

SHE THE THE CHILL SE CALLS

Para el dia 6 de Octubre próximo, su nombre mi de las diez de su mañana, he dispuesto mejora de cla lenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de Visto el el Navalmoral de la Mata, y con sujecion al que aparece:

pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría, la subasta del fruto de bellota de los montes de propios de dicho pueblo, denominados Dehesa de Arriba, Casasola, Deheson, Dehesa Nueva y Egido Nuevo bajo el tipo de 926 reales 27 cénts. la primera; 624 rs. 27 céntimos la segunda; 41.714 rs. la tercera; 49.508 rs. 27 cénts. la cuarta, y 10.671 rs. 13 céntimos la última, en junto 43.443 rs. 94 cénts., que servirán de base á las proposiciones, y se admitirán en junto ó por separado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha su-

basta.

Cáceres 13 de Setiembre de 1860.

El Gobernador, Francisco Belmonte.

Seccion de Fomento.-Montes.

Para el 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Viandar, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa de la Sierra y suerte de los Lanchares, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 540 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 14 de Setiembre de 1860.

El Gobernador, Francisco Belmonte.

Seccion de Fomento .- Montes.

Para el dia 6 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga efecto ante el Alcalde constitucional de Viandar, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de los pastos de la dehesa de la Sierra, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 5.715 rs. 30 cénts., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 14 de Setiembre de 1860.

El Gobernador, Francisco Belmonte.

En la Gaceta de Madrid, núm. 207, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Francisco Malo de Molina, l'Administrador de Hacienda pública de la provincia de Cáceres, representado por el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto: Assorb the anoma disortil.

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que D. Francisco Malo de Molina acudió al Ministerio de Hacienda en 31 de Marzo de 1856 solicitando la revocacion del acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 20 de Enero del año anterior, por el cual deduciéndole el tiempo de meritorio y escribiente en las Contadurias de Rentas de Granada y Almeria desde 1.º de Octubre de 1834 hasta 24 de Enero de 1840 por nombramiento de sus respectivos Jefes, en conformidad á la Real orden de 11 de Noviembre de 1833, y de Secretario de la Intendencia de Almeria desde 10 de Marzo á 21 de Diciembre de 1841, nombrado en junta de Jefes con arreglo à la Real orden de 25 de Diciembre de 1840, se le consideró sin derecho á goce de haber pasivo:

Que fundaba su solicitud en haber servido de meritorio y escribiente en plazas de reglamento, cobrando en nómina general de la dependencia el sueldo fijado á las mismas, hasta que en 1837 se consignó á los jefes una cantidad alzada para dicho servicio; en haber desempeñado la Secretaria de la Intendencia de Almeria en calidad de propietario, y en virtud de un nombramiento legal y solemne; habiendo presentado á la Junta de Clases pasivas para su clasificación como Administrador cesante de Hacienda del distrito de las Islas Canarias, 22 años y 9 meses de servicios efectivos, si bien no todos abonables; y que en vista de estos antecedentes debia considerarse su ingreso en la carrera de Hacienda desde 1.º de Octubre de 1834 en que obtuvo el primer nombramiento; y si así no fuese posible, desde el 10 de Marzo de 1841 en que fué nombrado Secretario de la Intendencia:

Que pasada la instancia á informe de la Junta de Clases pasivas lo evacuó en 30 de Agosto insistiendo en su referido acuerdo por no reunir dicho interesado á losumo mas que 8 años y 2 meses de servicios, cuyo tiempo no era bastante para tener derecho á haber pasivo; que las disposiciones de 11 de Noviembre de 1833 y 25 de Diciembre de 1840, que citaba en su apoyo, demostraban la falta de fundamento de su solicitud, pues el empleo de meritorio segundo de la Contaduria de Granada lo obtuvo en 1.º de Octubre de 1834, comprendiéndole la citada Real orden de 11 de Noviembre de 1833, que disponia que los Jefes respectivos nombrasen para las vacantes, abonándoles para este objeto la cantidad señalada por reglamento; y respecto del nombramiento de Secretario interino de la Intendencia de Almería, no habia recaido la aprobacion de la Regencia del Reino como exigia la de 25 de Diciembre de 1840, por lo que tanto en este último como en los anteriores, no tuvo mas carácter que el de auxiliar é interino, no habiendo sido aprobados sus nombramientos de manera que pudiera considerársele excluido de los efectos de la ley de 1845:

Que oida la Asesoria general, estuvo en el primer punto conforme con la Junta de Clases pasivas; mas en el segundo, ó sea el relativo al tiempo que sirvió la Secretaria de la Intendencia de Almeria, opinó que si bien con arregl á las disposiciones vigentes se encontraban obstáculos para que pudiese servirle de base de carrera, esto, sin embargo, requeria una declaración particular, ya por la calidad del nombramiento y modo y forma con que fué hecho, ya tambien por que, tal vez seria el único y solo empleado que se encontrase en semejante caso:

Que remitido el expediente á consulta de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, sué de parecer que debia negarse la solicitud de Malo de Molina, confirmandose en su virtud el acuerdo de la Junta

de Clases pasivas:

Que en 8 de Octubre de 1858 recurrió nuevamente al Ministerio Malo de Molina manifestando que en 4 de Octubre de 1841 habia sido aprobado su nombramiento de Secretario de la Intendencia de Almería, segun debia constar en el archivo general de dicho Ministerio, así como la causa por que no se le habia comunicado, no

obstante resultar en el copiador de Reales ordenes: de patient foyum en enquei

Que pasada à informe del Archivero,

manifesto: eam im casq y milimat us abol Que en 4 de Setiembre de 1858 se le mando expedir certificacion de la Real orden de 4 de Octubre de 1841, por la que se confirió á Malo de Molina la Secretaria de la Intendencia de Almeria; que se buscó dicha Real órden, y se halló en su minuta, y de la propia letra, la nota de No tuvo efecto este nombramiento, » por cuya razon no se habia expedido dicho certificado: in obsessique at expression : obsait

Que en atencion á lo expuesto por Real orden de 9 de Febrero de 1859, se desestimó la pretension de Malo de Molina, confirmando el acuerdo de la Junta de Clases pasivas que le declaró sin derecho al goce de haber pasivo en situacion de cesante.

Vista la demanda interpuesta por el Licenciado D. Manuel Malo de Molina á nombre de D. Francisco, alzándose contra la referida Real orden en la parte que se refiere à no considerarse como de nombramiento Real el de Secretario de la Intendencia de la provincia de Almería, y pretendiendo la revocacion de la misma, y que se le declare el derecho à goce de haber pasivo, como adquirido desde 10 de Marzo de 1841 en que ingreso en la carrera de Hacienda en virtud de nombramiento hecho por Real delegacion, y confirmado posteriormente:

Vista la contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se desestime la demanda, confirmándose en todas sus partes la

Real orden reclamada: Vistas las demas pretensiones deducidas

Ministerio de Cultura 2011

por el demandante en los otrosies del escrito de demanda, v en el de 11 de Noviembre de 1859, relativas á la reclamacion del expediente original promovido para dar la Real orden de 4 de Octubre de 1841, y certificación de la misma, y de los asientos que de ella existiesen en las j diferentes dependencias generales del ramo, á cuyo fin se recibiese el pleito á prueba por un breve término; y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 22 del mismo mes de Noviembre, en que se acordó no haber lugar á la prueba pedida, sin perjuicio de lo que el Consejo pudiese acordar en su dia:

Vista la Real orden de 25 de Diciembre de 1840:

Considerando que D. Francisco Malo de Molina no llegó á tomar posesion como empleado propietario del destino de Secretario de la Intendencia de Almería, para el que habia sido nombrado interinamente por la Junta de Jefes de Hacienda por haber quedado sin circulacion, y por lo tanto sin efecto, la aprobacion de la Regencia que se requeria con arreglo á la disposicion quinta de la Real orden de 25 de Diciembre de 1840:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, don Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez insertos en la Gaceta de Madrid, Diario Landa, D. José Caveda, D. Antonio Ca-1 ballero, D. Manuel de Sierra y Moya, don | provincia, y posteriormente en el de to-José Antonio Olaneta, D. Serafin Estéba- das las de la Península, correspondientes la

Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en absolver à la Administracion de la demanda entablada por D. Francisco Malo de Molina, y en confirmar la Real orden de 9 de Febrero de 1859 en la parte reclamada.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose | celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma à las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Julio de 1860.—Juan

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento -Negociado 1.º-Obras públicas.

En edictos de 18 de Agosto de 1859 oficial de Avisos y Boletin oficial de esta nez Calderon, D. Antonio Escudero, don primera al dia 20, y los dos restantes al

dia 23 del referido mes y año, se llamo á los que se creyesen con derecho á percibir los capitales de los censos que afectaban á las casas expropiadas para las obras de la Puerta del Sol de esta corte. Para conocimiento de los interesados se publicó un estado en que se demostraba cuáles eran los capitales de los indicados censos y quienes aparecian como censualistas. No todos han sido reclamados á pesar del tiempo que ha mediado. Así, pues, con objeto de que tenga cumplido efecto en todas sus partes lo dispuesto por la Real orden de 18 de Julio de 1859, he acordado llamar de nuevo por medio del presente anuncio á todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á percibir los capitales de los censos que no han sido entregados, para que presenten en este Gobierno de provincia los titulos en que lo funden dentro del preciso término de dos meses. Trascurrido que sea este nuevo plazo, se considerarán provisionalmente bienes mostrencos los capitales de aquellos censos cuya entrega no haya sido solicitada, y se pondrán á disposicion del Ministerio de Hacienda.

A fin de que los interesados tengan á la vista los datos que les puedan ser necesarios para presentar sus reclamaciones, se inserta á continuación un estado en que aparecen los capitales de los censos que existen hoy consignados aun en la Caja general de Depósitos, sus pensiones anuales, casas á que afectaban, últimos dueños de las mismas, y los que aparecen serlo de los expresados capitales.

Madrid 10 de Setiembre de 1860. = El Marqués de la Vega de Armijo.

Alegide, Evansto Morgado.

bebiles sauguia siste el v. ches es ESTADO que se cita en la anterior circular.

Número an- Número Calle. tiguo. nuevo	Monthle del dittino ddeno de la casa.	Capital del censo.	Réditos del censo.	Nombre de los individos ó corporaciones que aparecen como dueños de los censos.
erta del Sol. 23 12 em 3 20	290 D. Juan Fernandez Villamea	300 1.200	Mes. ** 390	Doña Mariana Gonzalez. Iglesia parroquial de Perales de Tajuña. Los fondos que la Orden de S. Agustin Calzado
em	381 D. Nicasio Saabalza		,50 por 100}	tenia para beatificar y canonizar religiosos de la misma.
calá 17 y 26 14 ontera 8 ontera 8	290 D. Máxima Ruiz Diaz	$\cdots \left\{ egin{array}{c} 26.000 \ 73.333 \end{array} ight.$	*	Doña Josefa de la Iglesia y Cascos. Memoria de una misa diaria fundada por D. Francisco Ruiz de Ceballos.
calá. de sinois acides del pressones del presentation del pressones del presentation del presentation del presentation del presentation del presentation del	Idem. D. Calixto Diez Jubitero	13.304	dem	Id. de id. fundada por D. Francisco Diez Osorio Idem de id. id por id. Idem á favor del convento de San Francisco (
no vii	342 D. Cárlos Gutierrez de la Torre	2.474	dem	Paula de Madrid. Idem y capellanía á favor de la parroquia de S Sebastian.
ontera 16 y 17 3	so latoT	$\begin{bmatrix} 5.400 & 1 \\ 33.000 & 1 \end{bmatrix}$	dem	Id. de misa á favor de la parroquia de S. Migue
Personal 1 Material	Idem. Hospital civil de Santiago de Vitoria	36.700	ldem	El presbitero D. Leandro Lopez Luzurriaga.
. 186 86 80 936 6	Idem. D. Maria Acha de Soste	(29.000	Idem	Sres. Marqueses de los Castillos. D. Guillen del Castillo. Convento de Atocha.
120	de los franceses de los franceses maestros y demas de pendientes maestros y demas de pendientes Articulo S. Por salarios a los guardas de montes	5.109	ldem»	Fundacion de D.ª Leonor & D. Manuel Vazque Doña Mencia Ortiz y sus sucesores. Iglesia parroquial de San Justo de Madrid.
fem. 238 68 40 ofreros	Idem. Hospitalidad provincial de Sevilla 380 D. Manuela Diaz	richte mes, y pu la	Idem	Mayorazgo fundado por Doña Mencia Ortiz y Joaquin Negrete. Iglesia parroquial de San Ginés de Madrid.
	RESUMEN	-15 (28 637,06		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
reciados » 1 y	376 Inclusa de Madrid	una gallina	npillo grande. I	D. Gaspar Beamonte. Memorias de Doña Beatriz de Zabalza.
dem 24 24	1 dem. D. Cándido Alejandro Palacios	AND STREET OF STREET	le conficiones que el actor de el actor de el actor del ri	Capellanía fundada por Doña Eva Berenguer. Se ignora.
dem 8 4	1 382 D. Josefa Bárbara, apoderada de D. Fe do Rubin de Celis	rnan-) 8.833 22.000	mure de 1860.	Una memoria de misas. Capellanía de D. Juan Maya.
	2 eb si376si D. Manuela Torres. esse se supringua.	2. 264	onun!	Idem. Doña Beatriz Blazquez Dávila.
sitario, Francisco GomezLet	9 382 D. Maria Josefa Fernandez de Liñan	al 109, 500 al	ousecmencia de se paralmaron : reparecion y c	Capellanía fundada por D. Domingo Aparic. Doña Teresa García Vizaino. Memoria demisas impuesta por D. José Bracamo
dem language lan	27 Idem. Compania de Impresores y Libreros del I 4 Idem. D. Manuel de Marcos	60.000/ 1.650	3 por 400	Memoria fundada por Doña María de Mora.
arza 12	5 Idem. D. Ezequiel Martin y Alonso	Celis 11.000	Idem	

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Se anuncia la vacante del estanco de Salvatierra.

Habiendo fallecido el estanquero de Salvatierra, partido de Trujillo, se anuncia esta vacante para que las personas que reuniendo las circunstancias que se requieren, entre las que es indispensable la de contar con metálico suficiente disponible para pagar al contado los efectos que se reciban, aspiren á su desempeño, presenten sus solicitudes documentadas en la forma que previene la Real orden de 9 de Julio de 1858, dentro del término de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar esta publicacion.

Cáceres 8 de Setiembre de 1860. = J. Manuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.

Formado y rectificado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1861, se halla expuesto al público para desagravio desde el dia 12 del corriente hasta el 24 del mismo, en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se hace público para que conste á todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, comprendidos en dicho

amillaramiento.

Monroy 12 de Seliembre de 1860. - El Alcalde, Evaristo Morgado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

No pudiendo tolerar por mas tiempo los abusos cometidos por algunos Ayuntamientos de la provincia, en la remision de las certificaciones trimestrales y anuales de los productos obtenidos por concepto del 20 por 100 de propios, y siendo indispensable, para cumplir las órdenes de la superioridad, que dichos documentos obren en poder de esta Administracion dentro de un breve plazo, he acordado conceder el de diez dias á los Alcaldes de los pueblos que á continacion se expresan, para que presenten las certificaciones de que se hallan en descubierto, correspondientes al año próximo pasado de 4839, sin dar lugar á escusa alguna, por atendible que parezca; advirtiendo á los mismos, que si no cumplen este servicio en el término prefijado, haré uso de las medidas coercitivas que por instrucciones y recientes ordenes me están recomendadas. Los Ayuntamientos que no bayan obtenido producto alguno por el expresado concepto remitirán certificacion negativa que comprenda los cuatro trimestres del referido año, y los que carezan de bienes de propios remitirán certificacion en la cual conste así para hacer en sus cuentas corrientes las oportunas anotaciones.

Ayuntamientos que se citan y certifica-ciones que deben remitir.

El de Asperilla, las del 1.º, 2., 3. y 4.º trimestre y anual.

El de Aldea del Obispo, idem.

El de Cedillo, idem.

El de Cabezo, anual. El de Cabrero, las del 1., 3. y 4.

trimestre y anual.

El de Corchuelas, las del 1.º, 2., 3.º

y 4.° trimestre y anual.

Ministerio de Cultura 2011

El de Casas del Puerto, idem. El de Estorninos, anual i jog shaboul

El de Grimaldo, las del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre y anual. a rod obstante

-Di de Higuera, idem.

El de Marchagaz, la del 4.º trimestre anual.

El de Madroñera, las del 1.º, 2.º, 3.º

y 4.º trimestre y anual. El de Mesas de Ibor, idem.

El de Miajadas, anual. El de Navezuelas, las del 1.º, 2.º, 3.º

y 4.º trimestre y anual.

El de Pino de Valencia, idem.

El de Pasarón, idem.

El de Pinofranqueado, idem. El de Piornal, idem.

El de Puebla de Naciados, idem.

El de Retamosa, idem.

El de Robledillo de Trujillo, idem. El de Roturas, idem.

El de Solana, idem.

El de Talavera la Vieja, idem.

El de Trevejo, las del 3.º v 4.º trimestre y anual.

El de Villanueva de la Vera, la del 4.º trimestre.

Caceres 11 de Setiembre de 1860. P. A., Antonio Paz.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 50.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 à la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, à virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Cáceres.

Número de salida de las liquida- ciones.	INTERESADOS.			
77.172	D. María Jesus Gonzalez.			

Josefa García. 77.173 Maria Loreto Hernandez. 77.174

Antonia Mostazo. Luisa Mirales.

77.175

77.177 D. Domingo Martin Nuñez. 77.178 D. Raimunda Piñeros.

77.179 Isabel Talegon. 77.180 Maria Catalina Villar. 77.181 Feliciana Villar.

Madrid 31 de Agosto de 1860.-V. B.°-El Director general Presidente, Sancho.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Anuncio,

En el dia 28 del corriente mes, y en la casa-habitacion de D. Francisco Alvarez Elvira, vecino de la ciudad de Plasencia, se rematarán en subasta pública las yerbas en redondo de las dehesas denominadas Campillo grande, Habaza y Pajareje, sitas en término del pueblo de Malpartida de dicha ciudad, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Cáceres 45 de Setiembre de 1860.

Anuncio.

, mabl

Por consecuencia de la recoleccion de cereales se paralizaron algun tanto los trabajos de reparacion y conservacion de la carretera de Almaráz á Navalmoral, de que soy contratista, y deseo darla terminada en el corriente mes y siguiente Octubre; estos trabajos consisten en su mayor parte en el arranque y aprontacion J

de piedra y reducirla á almendrilla; los jornaleros que quieran tomar parte en ella pueden avistarse con mi apoderado Tomás Marcos, vecino de este último pueblo, á quien tengo dadas las instrucciones convenientes para que haga ajustes convencionales con estricta sujecion al Manuel Muñoz Bello.

pliego de condiciones; cuyos ajustes son siempre de mayor utilidad para estas clases en razon á que utilizan los brazos de toda su familia y para mi mas pronta la terminacion de las obras.

Cáceres y Setiembre 1.º de 1860.=

Distrito municipal de Peraleda de S. Roman.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en sin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la secha, y lo satissecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Existencia que resultó en fin del mes anterior........... 22 20 Total cargo 22 20

Personal. Material. Nada se ha satisfecho en este mes por las obligacio-

DATA.

nes del presupuesto. vane se le declarerel derecho à di Tetal data...... ober olympus ongo, ovisso again RESUMEN.

Importa el cargo...... Idem la data...... Existencia para el siguiente mes....

De forma que importando el cargo 22 rs. 20 cénts. y la data ninguna cantidad, segun queda expresado, resulta una existencia de 22 rs. 20 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Peraleda de S. Roman 29 de Febrero de 1860.-El Depositario, Gregorio Espuela =Está conforme.=El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Eugenio Rodriguez de Moya =V. B. = E Alcalde, José Montero.

Distrito municipal de Valdehuncar.

Mes de Febrero de 1860.

Rs. vn.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, qua comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recau. dadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto. CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.......... Total cargo..... 1157 65 DATA. Personal. Material. Total. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayunta-236 66 miento y gastos de oficina..... 186 66 Articulo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los 120 maestros y demas dependientes.... Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados..... 83 36 83 36 Total data...... 50 440 2

RESUMEN.

Importa el cargo..... Idem la data..... 440 2 Existencia para el mes siguiente... 717 63

De forma que importando el cargo 1.157 rs. 65 cénts., y la data 440 rs. 2 cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de 747 rs. 63 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Valdehuncar 11 de Marzo de 1860. — El Depositario, Francisco Gomez. — Está conforme. - El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Sancha Chana. - V. B. -El Alcalde, Lucio Ballestero. Peregrinos... 14, 15 y 16

Cáceres 1860.-Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.